



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 13 de febrero del 2025, el Pleno del Consejo Regional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15° y 19° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se realiza la aprobación del Acuerdo Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...); así también el artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios contenidos en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme a lo establecido en la Constitución Política, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Participativo Regional y demás normas de gestión institucional;

Que, el literal h) del artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, señala que es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y las dietas de los consejeros, dentro del marco legal vigente;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

Que, el artículo 125° del Reglamento Interno de Consejo Regional, señala que los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, el mismo que comprende el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdos dentro del Consejo Regional para la emisión del Acuerdo Regional correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 000032-2025-GRP/SCR, la Secretaría Técnica del Consejo Regional solicitó disponer el envío de un documento oficial al Consejo Regional sobre los créditos presupuestarios asignados para remuneraciones de funcionarios por elección política y dietas a consejeros regionales para el año 2025; y, de acuerdo con el Informe N° 000071-2025-GRP/GRPPM, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitió el informe N° 000123-2025-GRP/SGPTO, de la Sub Gerencia de Presupuesto, indicando que *para el pago de remuneraciones de autoridades electas por voto popular en la Especifica de Gasto 2.1.1.1.1.1 Funcionarios Elegidos por Elección Popular se considera el monto de S/ 248,266.00 y para el pago de dietas de consejeros regionales en la Especifica de Gasto 2.1.1.10.1.2 Dietas de Regidores y Consejeros el importe de S/ 978,120.00, adjuntando el reporte analítico del presupuesto modificado (PIM) – 2025;*

Que, la Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2004, regula la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, creando la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) como referencia para dichos pagos, estableciendo en el artículo 4°, inciso c), que la remuneración mensual de los Presidentes (Gobernadores) de Gobiernos Regionales es fijada por el Consejo Regional, en función de la población electoral de su jurisdicción, hasta un máximo de 5.5 URSP, actualmente denominada Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP);

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006 modificó la Ley N° 28212, precisando que su finalidad es regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado; asimismo, estableció que quienes representen al Estado en Directorios solo podrán percibir dietas en una entidad. Además, dispuso que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales recibirán únicamente dietas fijadas por sus respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, sin exceder el 30% de la remuneración mensual del Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de agosto de 2024, fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) para el año 2025 en S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Soles). Asimismo, establece que dicho monto se utilizará para calcular y fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme al artículo 3° de la Ley N° 28212;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de diciembre de 2024, establece en su artículo 6° la prohibición de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y compensaciones económicas en entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad o fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevos conceptos de similar naturaleza;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Regional, se trató como punto de agenda la aprobación de la remuneración del Gobernador y Vicegobernador Regional, así como el monto de las dietas de los Consejeros Regionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15° y 19° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Esta decisión se tomó luego de revisar los documentos presentados y las normas pertinentes, considerando el sustento técnico y financiero proporcionado por el funcionario encargado, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias definidas en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; consecuentemente se procedió a la votación correspondiente, obteniendo los siguientes resultados: la aprobación de la remuneración del Gobernador fue con 17 votos a favor y 1 en contra, debido a la posibilidad de disminuir su remuneración; la aprobación de la remuneración de la Vicegobernadora fue con 14 votos a favor y 4 en contra, con el argumento de que se podría reducir su remuneración; y la fijación de las dietas de los Consejeros Regionales fue aprobada por 18 votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y Ley N° 28961 y la Ley 31433, por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – FIJAR la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno en 5.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) para el presente Año Fiscal 2025, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FIJAR la remuneración mensual de la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional Puno en 4.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) para el presente Año Fiscal 2025, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - FIJAR la Dieta Mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional Puno en treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno, para el presente Año Fiscal 2025, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, a través de las oficinas competentes, efectúen la implementación y el cumplimiento del presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno, conforme a sus atribuciones, publique el presente Acuerdo Regional, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Dado en la ciudad de Puno, a los 17 días del mes de febrero del año 2025

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente
ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

